

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL  
VICHADA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VICHADA – MUNICIPIO  
DE SANTA ROSALÍA  
**EXPEDIENTE:** 99 001 31 89 001 2016 00079

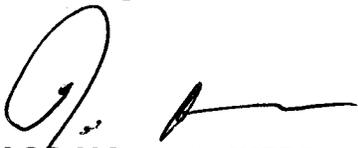
Advierte el Despacho que en auto del 28 agosto de 2017, se concedió a la parte actora un término de diez (10) días adicionales al inicialmente conferido, para que allegara el dictamen pericial decretado en el auto de pruebas a solicitud suya, sin que a la fecha obre en el proceso la referida prueba, motivo por el cual, **ante el notorio desinterés de la accionante en su práctica, se tendrá por desistida la prueba pericial**, pues no se observan razones de orden económico o técnico que impidieran que dicha carga fuera cumplida.

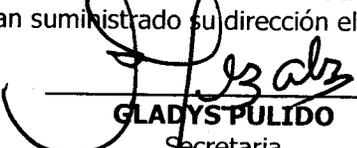
De otro lado, mediante oficio No. 2017EE0091407 del 29 de septiembre de 2017, el abogado de la oficina asesora jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió respuesta al oficio No. 403 del 19 de septiembre de 2017 (fol. 227-243), informando que consultado el Sistema de Gestión del Viceministerio de Aguas y Saneamiento Básico SIGEVAS, se encuentra radicado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA", el cual fue devuelto para ajustes con oficio No. **2016EE0107890 del 16 de noviembre de 2016**, por no cumplir con los requisitos establecidos en la resolución No. 379 de 2012, modificada por la resolución No. 0504 del 04 de septiembre de 2013 "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico", allegando copia del mismo (folios 240 a 243).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de cinco (05) días, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>01 del 16 de enero de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--